

Hoy 15 de diciembre de 2020, a despacho de la señora juez, la presente demanda para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### **Interlocutorio No. 0662**

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: CAROL GAMBOA MURILLO  
RAD. 76-109-40-03-001-2019-00223-00 (Fol. 561- Tomo 21).

### **Se niega emplazamiento**

### **Se tiene**

La parte demandante de este caso, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, solicita al Despacho el emplazamiento de la ejecutada CAROL GAMBOA MURILLO, en virtud que la agencia de correo PRONTO ENVIOS, devolvió las citaciones para diligencia de notificación personal dirigidas a la demandada a la Carrera 8 Sur No. 8-56 Barrio Antonio Nariño, sí como a la Calle 3 No. 1A-07 cosmos, de esta ciudad certificando que la dirección e incorrecta y no reside la pasiva en tales nomenclaturas.

Expone la memorialista que desconoce otro lugar de residencia de la señora CAROL GAMBOA MURILLO.

### **Se considera**

De la revisión que el despacho realiza a la demanda, se puede observar en el acápite de notificaciones cuatro direcciones distinta donde la señora CAROL GAMBOA MURILLO, pueda recibir notificaciones así:

- 1.- Carrera 20 Calle 4 No. 05-02 Barrio Pascual de Andagoya, de Buenaventura.
- 2.- Carrera 38 No. 1A-07 Barrio 14 de julio de esta ciudad.
- 3.- Carrera 8 Sur No. 8-56 Barrio Antonio Nariño, de esta ciudad.
- 4.- Calle 3 No. 1A-07 Cosmos de esta ciudad.

Se desprende de lo anterior, y de las pruebas arrimadas al plenario, que el profesional del derecho solo agoto la citación para diligencia de notificación personal con destino a la señora CAROL GAMBOA MURILLO, en las direcciones indicadas en el los numerales 3 y 4 del punto inmediatamente anterior, sin que haya agotado tal diligencia en las nomenclaturas referida en los puntos 1 y 2 del inciso ante mencionado, de lo que no existe prueba de su tramite.

Entonces no es cierto, que el profesional del derecho de la parte demandante exponga que desconoce otra dirección donde la señora CAROL GAMBOA

MURILLO, pueda recibir notificación, cuando el mismo plasmo en su demanda las 4 direcciones donde puede ser ubicado el extremo pasivo.

Así las cosas, el despacho denegará por el momento la solicitud de emplazamiento pretendida por el actor y en consecuencia, se ordenará que el ejecutante agote la notificación personal del auto de mandamiento de pago con destino a la ejecutada CAROL GAMBOA MURILLO, en las siguientes direcciones:

- 1.- Carrera 20 Calle 4 No. 05-02 Barrio Pascual de Andagoya, de Buenaventura.
- 2.- Carrera 38 No. 1A-07 Barrio 14 de julio de esta ciudad, suministradas en la demanda por el actor.

Sin más comentarios, el Juzgado.

## **DISPONE**

**PRIMERO.-** Negar por el momento el emplazamiento de la demandada CAROL GAMBOA MURILLO, solicitado por el actor por lo antes expuesto.

**SEGUNDO.-** ORDENAR que el memorialista, agote la citación para diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago con destino a la señora CAROL GAMBOA MURILLO, en las siguientes direcciones.

- 1.- Carrera 20 Calle 4 No. 05-02 Barrio Pascual de Andagoya, de Buenaventura.
- 2.- Carrera 38 No. 1A-07 Barrio 14 de julio de esta ciudad, suministradas en la demanda por el actor.

**TERCERO.-** GLOSAR a los autos el escrito que se resuelve con sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01865704952455386c4cdb1f3405ec691cc9e34dd027458161a1a43ac047bd**  
Documento generado en 15/12/2020 03:30:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JAVIER CARABALI VALENCIA y FERNEY CARABALI VALENCIA

RAD. 76.109.40.03.001-2017-00219-00

**INTERLOCUTORIO No. 661**

Con escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita que, como quiera que la curadora ad litem designada no se ha notificado personalmente del proceso, se releve y que se designe nueva curadora para lograr que se asuma el cargo efectivamente.

Revisado el expediente se observa que, la curadora ad litem designada doctora KEYLA MICOLTA, ya se encuentra debidamente notificada y durante el término concedido, no presentó excepción alguna; razón por la cual el 19 de diciembre de 2019, mediante auto No. 087 se dispuso seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá no entrar a considerar lo solicitado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**UNICO.-** NEGAR lo solicitado por la parte actora, en el presente asunto, por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56a3babc43eaa3306260e7319a9be62bfa53c4ed73ec85aa743cbaecf5dab1ff**

Documento generado en 15/12/2020 03:30:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 14 de diciembre de 2020.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*Rad. 2019-00216-00 (21-554)*

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*DTE: COOPERATIVA COOMUSAN*

*DDA: MARCELINA QUINTANA PERLAZA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS mcte (\$ 1.100.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

*CUMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127e961fd0c71a6f5382b0253d87f14967590a6561af7664ceab3bc575c77da1**  
Documento generado en 15/12/2020 03:30:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

**REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**INTERLOCUTORIO No. 029**

**EJECUTIVO – Única Instancia (Acumulado al 2019-00066-00)**

**Demandante: HAROLD GOMEZ CORRALES**

**Demandados: ALADINO MOSQUERA MANYOMA**

**RAD. 76-109-40-03-001-2020-00012-00 (22-56)**

Notificado en debida forma por Estado No.34 del 14 de julio de 2020, el prenombrado demandado, del auto mandamiento de pago librado en su contra, y precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, en el que se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor HAROLD GOMEZ CORRALES y en contra del señor ALADINO MOSQUERA MANYOMA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas al prenombrado demandado, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3634a6010b95b3269ed39820aa9b3a6086e3e6af7eda18defbff375e3cfdecaa**  
Documento generado en 15/12/2020 03:54:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 14 de diciembre de 2020.

El secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

*Rad. 2019-00216-00 (21-554)*

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA**

**DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN**

**DDA: MARCELINA QUINTANA PERLAZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$1.100.000,00

Total: **\$1.100.000,00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

**NOTIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5877811839a0017118891cc7edc79e57eb438091a6206ce7be31bb6eb1c828**  
Documento generado en 15/12/2020 03:30:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora y la suma de \$ 419.840.00, se da por cancelado el mismo por pago total de la obligación. **HAY EMBARGO DE REMANENTES**. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 14 de diciembre de 2020.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 659 Rad. 2017-00151-00 (20-550) ACUMULADO 2013-00152-00 COOPMUSAN VS HENRY MONTAÑO MOSQUERA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPMUSAN, en contra del señor HENRY MONTAÑO MOSQUERA, se ordenará declarar terminado este asunto por pago total de la obligación con los depósitos judiciales entregados a la parte actora y la suma de \$419.840.00 y el archivo del expediente.

Como quiera que existe embargo de remanentes, se dejará a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso ejecutivo de COOPERATIVA COOPMUSAN en contra del aquí demandado, el cual se ventila en esa agencia judicial bajo el radicado No. 761094003007-2019-00069-00, los bienes objeto de medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

*RESUELVE:*

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderada por la COOPERATIVA COOPMUSAN, en contra del señor HENRY MONTAÑO MOSQUERA, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, **toda vez que existe embargo de remanentes**.

**TERCERO: PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, para el proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA COOPMUSAN en contra del aquí demandado, el cual se ventila en esa agencia judicial bajo el radicado No. 761094003007-2019-00069-00, los bienes que fueron objeto de medidas cautelares. Líbrese el respectivo oficio.

**CUARTO: ORDENASE** el fraccionamiento del depósito judicial No. 469630000654300 de fecha 26/03/2020 por valor de \$560.000.00 y hágasele entrega a la apoderada de la parte actora de la suma de \$419.840.00.

**QUINTO: INFÓRMESE** de lo aquí resuelto al CONSORCIO FOPEP en la ciudad de Bogotá, D.C., para lo de su competencia.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

*NOTIFIQUESE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

***Firmado Por:***

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**23a6cebe03d62e505d1a7bbad3110be1f088a623d832e9c8e6d4433834d4d07d**

*Documento generado en 15/12/2020 03:30:35 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***